

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-46255- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-03-15 10:06:07

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 5

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-46255- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2755
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 1 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. Toda vez que hace alusión al uso del comprimido monocapa en el tratamiento de la tuberculosis.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 2 no es clara porque hace alusión a un resultado a alcanzar que es la masa del comprimido, lo cual no lo define de manera correcta. En el presente caso se le aclara a la solicitante que debe caracteriza el granula en torno a sus ingredientes y respectivas proporciones. Pudiendo definir en torno a la forma farmacéutica.

Las reivindicaciones 5, 6, 8, 9, 10-12, 15 y 16 no son claras porque la expresión “preferiblemente”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 7 no es clara ni concisa porque no define los auxiliares de formulación que definen el comprimido. En el presente caso la solicitante hace mención de grupos funcionales de moléculas como: diluyente, antioxidante,

lubricante, agente saporífero y un colorante. Sin embargo, la mención de los grupos funcionales permitiría un sinnúmero de composiciones que comprenda moléculas dentro estos grupos que no se encontrarían sustentados en el capítulo descriptivo. Se sugiere hacer las correcciones necesarias.

Las reivindicaciones 16 y 17 no son claras porque hace alusión a un resultado a alcanzar producto del estudio de estabilidad de la formulación lo cual no es considerado una característica técnica esencial que defina la composición. Se sugiere eliminar o hacer las correcciones necesarias.

La reivindicación 18 no es clara porque a pesar de que la solicitante la encabeza por la palabra “proceso” no la define de manera correcta en términos de ingredientes y sus respectivas proporciones.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-22

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Sandra Carolina Crespo